REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

REF. TUTELA DE **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
VS. **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**
RADICACIÓN: **760012205 000 2023 00069 00**

AUTO NÚMERO 245

Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito allegado al correo de la Secretaría de la Sala Laboral hoy 22 de marzo de 2023, se aporta memorial poder otorgado por el representante legal suplente de la sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S., para adelantar la acción de tutela de la referencia, con lo cual se subsana la falencia indicada en el auto 244 del 21 de marzo de 2023.

Así las cosas, se tiene que, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, actuando por conducto de apoderado judicial, instaura acción de tutela en contra del **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que, se le proteja el derecho fundamental al debido proceso, que considera está siendo vulnerado por el despacho accionado.

Para el efecto, se **CONSIDERA:**

La acción interpuesta cumple con los lineamientos previstos en el Decreto 2591 de 1991, por tanto, habrá de admitirse y surtirse el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Santiago Muñoz Medina, identificado con cédula de ciudadanía 16.915.453 y portador de la T.P. 150.960 del C.S. de la Judicatura, representante legal suplente de la sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S., como apoderado general de COLPENSIONES, en los términos de la Escritura Pública 3365 de 2019. **RECONOCER** personería a la abogada Sandra Milena Parra Bernal,

identificada con cédula de ciudadanía 52.875.384 y portadora de la T.P. 200.423 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, en los términos a que se refiere el memorial poder a ella otorgado.

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, contra el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. DÉSE** el trámite preferencial y sumario que ordena el artículo 86 de la C.N. y los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la señora **ÁNGELA MARÍA HORMAZA MAFLAN** y a las sociedades **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** quienes fungen como partes o intervinientes en el proceso ordinario laboral radicado bajo el número **760013105 019 2021 00326 00**, al considerarse que, pueden tener interés en las resultas de esta acción.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** al accionado **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** y a los vinculados **ÁNGELA MARÍA HORMAZA MAFLA, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que, manifiesten en el término de dos (2) días hábiles siguientes a su notificación, lo que a bien tengan sobre los hechos objeto de la presente acción.

QUINTO: LÍBRESE oficio al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que, en el término de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, remita copia virtual proceso ordinario laboral que cursa en dicho despacho, presentado por la señora **ÁNGELA MARÍA HORMAZA MAFLA** contra **COLPENSIONES y OTROS.** con radicación **760013105 019 2021 00326 00**.

SEXTO: ADVIÉRTASE al accionado y vinculados que, la desatención a la presente le acarreará las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991 y que, las respuestas se allegarán al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y herramientas tecnológicas disponibles, de preferencia institucionales, en armonía con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, tanto a la sede electrónica del Despacho como a las direcciones electrónicas de las partes e intervinientes (Art. 78 num. 14 CGP).

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE electrónicamente a las partes e intervinientes esta decisión por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, a los correos que reposan en las diligencias o en sus respectivas páginas *web*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

-Firma Electrónica-
MÓNICA TERESA HIDALGO OVIEDO
Magistrada

Firmado Por:
Monica Teresa Hidalgo Oviedo
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 008 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd180ef874ec2ccc8ab175842d69c7d48156223b2d8053af716dbb9d3bb60cf**
Documento generado en 22/03/2023 10:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica